

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

#### ANTECEDENTES

1. El once de septiembre del dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, aprobó el registro del Partido Socialdemócrata, como partido político estatal, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó la modificación de los artículos 3, 4 y 42 adicionando el inciso i), de los estatutos; del Partido Socialdemócrata de Morelos.

De lo anterior, cabe precisarse que como es un hecho notorio el Partido Socialdemócrata de Morelos, mantiene su registro como partido político local, en términos de lo que establece la normativa electoral vigente.

3. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el

9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

5. Por otra parte, el veintisiete de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

6. Así mismo, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. Con fecha doce de septiembre de dos mil catorce, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

8. El cuatro de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

9. Por su parte el diecisiete de enero de dos mil quince, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó por conducto de su representante propietario ante el Consejo

Estatutal Electoral, escrito a través del cual hace del conocimiento de éste órgano comicial, que en la primera sesión ordinaria de 2014 de la asamblea de dicho instituto político, se modificaron los estatutos del mismo celebrada el 1° de diciembre del citado año.

10. El día seis de febrero de dos mil quince, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2015, determinó improcedente la modificación de los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentada mediante escrito de fecha diecisiete de enero del mismo año.

11. En fecha diecinueve de agosto del año próximo pasado, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó escrito mediante el cual hace del conocimiento de este órgano comicial, la modificación de sus estatutos; el cual fue turnado a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2016, aprobado el primero de septiembre, con el objeto de que la citada Comisión realizara el análisis de las modificaciones a los estatutos del instituto político ya referido.

12. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, determinó que la sesión a través de la cual, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, emitió la convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de su Asamblea Estatal, se convocó fuera del plazo establecido en el artículo 50, párrafo tercero, de sus Estatutos vigentes.

13. El ocho de septiembre del año inmediato anterior, se recibió escrito signado por el ciudadano Eduardo Bordonabe Zamora, en su carácter de Presidente del Partido Socialdemócrata de Morelos, a través del cual refirió que la convocatoria a la séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, se expidió, notifico y fijo en estrados y página de internet en tiempo y forma es decir a los doce días del mes de julio de 2016, presentando el acuse de recibido, original que contiene la fecha, nombre, firma y cargo de todos y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político que recibieron dicha convocatoria.

Escrito que fue turnado en la misma fecha a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

Ciudadana, en atención a lo solicitado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en hacerlos de su conocimiento.

14. En fecha catorce de septiembre del año próximo pasado, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, una vez analizadas las documentales presentadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, con el objeto de acreditar la emisión en tiempo de la convocatoria para la séptima sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, determinó que las documentales presentadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante escrito de fecha 08 de septiembre del actual, no generaban certeza de que efectivamente la multicitada convocatoria había sido emitida de conformidad con lo que establece su norma estatutaria vigente.

15. En la misma fecha referida en el antecedente anterior, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, presentaron escrito a través del cual manifestaron que habían recibido la Convocatoria a la Séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal el 12 de septiembre del año en curso, es decir, con los ocho días hábiles previos a la celebración de la Séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, tal como lo dispone el artículo 50, párrafo tercero de los Estatutos del instituto político antes citado.

16. El diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, mediante el cual se acordó lo relativo a la solicitud de modificación de los Estatutos planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

17. Derivado de lo anterior, con fecha veintitrés de septiembre de la presente anualidad, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, bajo el número de expediente TEE/REC/076/2016-1; quién el treinta de noviembre de la presente anualidad, resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Resultan, por una parte, INOPERANTES y, por la otra, FUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido

Socialdemócrata de Morelos, en los términos de lo expuesto en el considerando Quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo identificado bajo la clave IMPEPAC/CEE/045/2016, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenándose se emita nuevamente, en los términos y plazos señalados en el Considerando Quinto de esta sentencia en su apartado "Efectos de la sentencia".

[...]

Motivo por el cual este Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a lo anterior, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/REC/076/2016-1, de fecha 30 de noviembre del año inmediato anterior. Para tal efecto se tuvo por presentado al Partido Socialdemócrata de Morelos, informando a este órgano comicial, las modificaciones realizadas a los artículos 4, 9, 15, 16, 17, 25, 32, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 76, 79, 81, 85, 86, 87, 93, 95, 97, 99, 100 y transitorios de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, las cuales cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, a excepción del ordinal 98 que no es aprobado.

Asimismo, este Consejo Estatal Electoral, requirió al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecuará sus disposiciones normativas señaladas en los artículos 4, 50, 52 y 53.

Reservándose para declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, una vez que cumpla con el requerimiento efectuado debiendo ajustarse a lo previsto por artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

De igual modo, se determinó que una vez que el instituto político, presentara ante este órgano comicial, las adecuaciones a sus Estatutos, deberán ser remitidas a la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, quien contara con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, para realizar el análisis y dictaminen correspondiente, ponderando únicamente sobre el cumplimiento de lo requerido en el citado acuerdo, y una vez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

hecho lo anterior, someterlas a consideración de este Consejo Estatal Electoral, a efecto de vigilar y supervisar lo cumplimentado en términos de la legislación federal y estatal aplicable a los partidos políticos.

En ese sentido, el acuerdo antes citado fue notificado de manera personal al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, el quince de diciembre del año próximo pasado.

18. Cabe precisar que en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el dieciséis de diciembre del año dos mil quince, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2015, mediante el cual fueron determinaron los días inhábiles para este órgano comicial durante el año 2016; así como, el segundo periodo vacacional de este Instituto Morelense, el cual fue comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis al tres de enero de la presente anualidad.

19. Ahora bien, con fecha trece de enero del dos mil diecisiete, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, presentó escrito a través del cual manifestó dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, y remitió el original de la Convocatoria y acta de la Primera sesión Ordinaria 2017 de su Comité Ejecutivo Estatal, a través del cual se aprobaron los ajustes y enmiendas a los Estatutos del citado instituto político, derivado de las observaciones requeridas por este órgano comicial, para lo cual adjunta las siguientes documentales:

a) Original de Convocatoria a la Primera sesión Ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 15 de diciembre de 2016, constante de una foja útil.

b) Acta de la Primera sesión Ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, celebrada el día 29 de diciembre de 2016, constante de dos fojas útiles.

Anexos:

- Lista de asistencia del Comité Ejecutivo Estatal a la Primera sesión Ordinaria 2017, constante de una foja útil.
- Orden del día, correspondiente a la Primera sesión Ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, constante de una foja útil.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

- Adecuación a los artículos 4, 50, 52 y 53 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, constante de cuatro fojas útiles.
- 1 CD, que refiere contener el logotipo del Partido Socialdemócrata de Morelos; así como, los documentos descritos con anterioridad.

20. Derivado de lo anterior, con fecha diez de febrero del año en curso, el escrito referido en el antecedente anterior, y los documentos adjuntos, se turnaron a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, a efecto de que con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, procediera al análisis y valoración de las adecuaciones requeridas por el Consejo Estatal Electoral.

21. El quince de febrero del presente año, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen con apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, derivado del análisis realizado a las adecuaciones realizadas a los Estatutos, ello en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016.

22. Ahora bien, el veintiocho de febrero de la presente anualidad, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2017, mediante el cual se decretó el cumplimiento total y definitivo del Partido Socialdemócrata de Morelos, y en consecuencia se aprobaron las modificaciones realizadas a los Estatutos, ordenándose a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en ejercicio de sus atribuciones realizará la inscripción respectiva en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

De igual manera, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que a la brevedad proceda a revisar y analizar los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, con la finalidad de verificar que se encuentren ajustados conforme a lo que disponen los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos; ello con el auxilio y supervisión de la Comisión de Organización y Partidos Políticos.

23. El quince de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con motivo de la revisión

9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

efectuado a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, a efecto de verificar que se ajustaban a lo previsto en los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos; ello de conformidad con lo ordenado por este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2017.

24. En la presente sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2017, relativo a la revisión efectuada a los documentos básicos del Partido Socialdemócrata de Morelos, conforme a lo previsto en los transitorios quinto y sexto de la Ley General de Partidos Políticos, ordenado por este órgano comicial a través del similar IMPEPAC/CEE/017/2017, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de DÍEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue sus Estatutos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación a lo razonado en la parte considerativa, presentándolos por medio escrito debidamente rubricados, así como en archivo en un medio magnético.

SEGUNDO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de DÍEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue en su Declaración de Principios y el Programa de Acción, la denominación completa como PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue y presente a este órgano comicial cada uno de sus reglamentos en términos de las adecuaciones realizadas a sus Estatutos resultando acordes a la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que presente en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, contemple en sus Estatutos los órganos internos que se prevén en la Ley General de Partidos Políticos, debiendo informar a este órgano comicial la modificación a su estructura orgánica así como, la designación de las personas encargadas de las mismas, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las adecuaciones a su Estatutos, disposiciones reglamentarias; así como, la modificación a su estructura orgánica



y la designación de las personas encargadas de las mismas; deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para realizar el análisis y dictaminen correspondiente, ponderando sobre el cumplimiento de lo requerido en el presente acuerdo, ello con el auxilio y supervisión de la Comisión de Organización y Partidos Políticos; el resultado del análisis se hará del conocimiento al pleno de esta autoridad administrativa electoral a fin de proceder a resolver lo conducente.

SEXO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

#### CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

III. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

IV. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

V. El ordinal 5, párrafo 1 de la Ley General de Partidos vigente, establece que su aplicación corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales; de conformidad con lo que establece la Carta Magna.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

VI. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

VII. Así mismo, el artículo 25, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligación de los institutos políticos, comunicar a los organismos Públicos locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Y por tanto, las citadas modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo Estatal electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Por su parte, el Consejo Estatal Electoral en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación respectiva, deberá resolver lo conducente, en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. De igual forma, el dispositivo legal 34 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, determina que son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, mismos que no podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

IX. El artículo transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en dicho ordenamiento legal, y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

X. Por su parte el artículo transitorio Sexto de la Ley General de Partidos vigente, dispone que los partidos políticos que a la entrada en vigor de la misma, no cuenten con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, deberán modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

XI. Por su parte, el numeral 66, fracción I, del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XII. El artículo 78, fracciones XXXVII, y XL, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los partidos políticos; y en su caso, conocer de las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en los términos que establezca la ley de la materia.

XIII. Asimismo, el ordinal 381, inciso a), del Código local vigente, dispone que los procedimientos sancionadores ordinarios, se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales.

XIV. Dispone el numeral 383, fracción I, del Código comicial local, en relación con el ordinal 9, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que son los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

XV. El dispositivo legal 384, fracción I, del Código de la materia, dispone que constituyen infracciones de los partidos políticos, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos; así como, en dicho ordenamiento legal, y demás disposiciones legales aplicables.

XVI. Ahora bien, el artículo 1 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos, su objeto es regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XVII. Estipula el precepto 5 del Reglamento Sancionador Electoral vigente, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

XVIII. En ese sentido, el artículo 6 y 45 del Reglamento Sancionador Electoral vigente en el Estado de Morelos, prevén que el Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

XIX. El numeral 46, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que el Procedimiento Ordinario Sancionador, podrá iniciarse de oficio cuando se advierta hechos que puedan constituir distintas infracciones electorales.

XX. Derivado de lo anterior, se colige que este Consejo Estatal Electoral, cuenta con la atribución de vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal le impone a los partidos políticos, y en su caso de incumplimiento deberá conocer de las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley.

XXI. Expuesto lo anterior, resulta oportuno referir que el transitorio segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Carta Magna, a más tardar el 30 de abril de 2014, dichas normas establecerán, al menos, una ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales.

En ese sentido, es dable señalar que la Ley General de Partidos Políticos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, y tiene carácter público y de observancia general, misma que estableció en el transitorio primero, que su vigencia iniciará al día siguiente de su publicación, luego entonces su vigencia inició el veinticuatro del citado mes y año.

Al respecto, el Partido Socialdemócrata de Morelos, en fecha once de septiembre del dos mil nueve, obtuvo su registro como partido político estatal, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual como hecho notorio hasta la fecha conserva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

En ese sentido, el artículo 25, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligación de los institutos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Luego entonces, el Partido Socialdemócrata de Morelos, al ser un partido político con registro estatal, corresponde a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conocer de la observación de las obligaciones que le impone la legislación federal y estatal conforme a lo previsto por la normatividad electoral vigente, y por tanto, las modificaciones a sus documentos básicos y a la estructura orgánica y la designación de las personas que serán encargadas de los mismos; en términos de lo previsto por el artículo 25, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, conviene precisarse que el transitorio segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera textual:

[...]

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

[...]

Motivo por el cual, al entrar en vigor la Ley General de Partidos Políticos, el veinticuatro de mayo de dos mil catorce, el Partido Socialdemócrata de Morelos, se encontraba obligado a dar cabal cumplimiento a lo previsto por los transitorios quinto y sexto del citado ordenamiento legal, mismos que a mayor entendimiento se citan:

[...]

QUINTO. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

SEXTO. Los partidos políticos que a la entrada en vigor de esta Ley no cuenten con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, deberán modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

[...]

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el Partido Socialdemócrata de Morelos, en estricto cumplimiento a los transitorios quinto y sexto de la Ley General de Partidos Políticos, debió adecuar sus documentos básicos<sup>1</sup> y de reglamentación interna conforme a la citada Ley y en las demás disposiciones legales aplicables; así como, en caso de no contar con alguno de los órganos internos que se prevén en la dicha legislación, debía modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, lo que tenía el deber de efectuar a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce.

Toda vez que, el Partido Socialdemócrata de Morelos, se encuentra constreñido a acatar lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que dicha legislación es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en la materia.

Por ello, al ser el Partido Socialdemócrata de Morelos, una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con reconocimiento estatal, y teniendo como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, está obligado a guardar y hacer cumplir lo que esté inmerso en las leyes respectivas, como es el caso específico la Ley General de Partidos Políticos.

Por ende, el Partido Socialdemócrata de Morelos, en cumplimiento a lo establecido por los transitorios quinto y sexto de la Ley General de Partidos Políticos, tenía las obligaciones legales que a continuación se detallan:

- Adecuar sus documentos básicos y de reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce.

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley General de Partidos Políticos, los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.



- En caso de no contar con alguno de los órganos internos que se prevean en la Ley General de Partidos Políticos u otras disposiciones jurídicas, deberá modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce.

En razón de lo anterior, se puede establecer como hecho notorio que el Partido Socialdemócrata de Morelos, tenía la obligación constitucional y legal de dar cumplimiento a lo previsto en los transitorios quinto y sexto de la Ley General de Partidos Políticos, y para tal efecto contaba con un plazo perentorio, esto es, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce; para ajustarse a lo previsto por la citada ley, ello en el entendido que tal legislación federal es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en la materia.

No obstante ello, y a pesar de haber tenido conocimiento a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Partido Socialdemócrata de Morelos, omitió dar cabal cumplimiento a lo establecido en los transitorios quinto y sexto de la Ley General de Partidos Políticos, encuadrando en lo previsto por el artículo 384, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ello es así por las razones siguientes:

- El treinta de septiembre de dos mil catorce, era el plazo legal otorgado<sup>2</sup> para adecuar sus documentos básicos y de reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás disposiciones legales aplicables; así como, en caso de no contar con alguno de los órganos internos que se prevean en la Ley General de Partidos Políticos u otras disposiciones jurídicas, deberá modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes.

---

<sup>2</sup> Por la Ley General de Partidos Políticos.

- Aunado a ello el diecisiete de enero de dos mil quince, el citado instituto político, presentó escrito a través del cual hizo del conocimiento de éste órgano comicial, que en la primera sesión ordinaria del año dos mil catorce, de la Asamblea Estatal del multicitado ente político, se modificaron sus estatutos, precisando que la misma tuvo verificativo el primero de diciembre del citado año.

De lo anterior, se advierte que derivado de la propuesta de modificación de los Estatutos presentada en fecha diecisiete de enero de dos mil quince, por el Partido Socialdemócrata de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2015, mediante el cual se determinó que era improcedente la modificación planteada por el citado ente político, ello atendiendo a que el cuatro de octubre de dos mil catorce dio inició el proceso electoral local 2014-2015, aunado a ello las modificaciones solicitadas fueron aprobadas en la primera sesión ordinaria de su Asamblea Estatal, de fecha primero de diciembre de 2014, esto es, ya inició el proceso electoral, motivo por el cual, el partido solicitante se encontraba impedido para realizar y aprobar las multicitadas modificaciones, toda vez que la ley prevé que en ningún caso se podrán elaborar o modificar los documentos básicos de los institutos políticos una vez iniciado el proceso electoral; ello en términos de lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con lo dispuesto en el ordinal 34, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

- Máxime que, con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó escrito mediante el cual hace del conocimiento de este órgano comicial, la modificación únicamente de sus Estatutos; y no así a la totalidad de sus documentos básicos, como lo son la declaración de principios y el programa de acción; ello en términos de lo previsto por el artículo 35 de la Ley General del Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, y una vez presentada la solicitud propuesta por el Partido Socialdemócrata de Morelos, de modificación a sus Estatutos, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo

IMPEPAC/CEE/045/2016, mediante el cual realizó diversos requerimientos<sup>3</sup>, y que en su momento fue impugnado por el citado ente político, y revocado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia dictada en el expediente TEE/REC/076/2016-1, de fecha treinta de noviembre de año próximo pasado; en la que se estableció a foja 018 de manera textual lo siguiente:

[...]

En ese orden de ideas, el Consejo Estatal responsable, como órgano máximo, al tener conocimiento de una conducta que pudiera traducirse en un incumplimiento a una obligación establecida en ley a cargo de un partido político, tenía no solo la facultad sino la obligación de hacerla cumplir para que con estricto apego a lo que el propio Código prevé, llevará a cabo la investigación correspondiente.

[...]

Como se puede apreciar, el plazo perentorio que fue otorgado a los partidos políticos nacionales y locales, por los transitorios quinto y sexto de la Ley General de Partidos Políticos, feneció el treinta de septiembre de dos mil catorce; sin embargo, hasta la presente fecha el Partido Socialdemócrata de Morelos, ha omitido dar cumplimiento a la norma ello a sabiendas de la obligación legal a la que se encontraba constreñido.

En ese sentido, queda plenamente acreditado que el Partido Socialdemócrata de Morelos, omitió dar cumplimiento a lo previsto en los transitorios quinto y sexto de la Ley General de Partidos Políticos, ya que hasta la presente fecha no ha realizado las acciones siguientes:

1. Adecuar sus documentos básicos y de reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás disposiciones legales aplicables.
2. En caso de no contar con alguno de los órganos internos que se prevean en la Ley General de Partidos Políticos u otras disposiciones jurídicas, deberá modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes.

<sup>3</sup>Los cuales eran importantes que el Partido Socialdemócrata de Morelos, subsanara.

Ello es así, porque del acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2017, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, relativo a la revisión efectuada a los documentos básicos del Partido Socialdemócrata de Morelos, conforme a lo previsto en los transitorios quinto y sexto de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que se tiene por íntegramente reproducido en todas y cada una de sus partes como se si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, y que en sus resolutivos se determinó lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de DÍEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue sus Estatutos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación a lo razonado en la parte considerativa, presentándolos por medio escrito debidamente rubricados, así como en archivo en un medio magnético.

SEGUNDO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de DÍEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue en su Declaración de Principios y el Programa de Acción, la denominación completa como PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue y presente a este órgano comicial cada uno de sus reglamentos en términos de las adecuaciones realizadas a sus Estatutos resultando acordes a la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que presente en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, contemple en sus Estatutos los órganos internos que se prevén en la Ley General de Partidos Políticos, debiendo informar a este órgano comicial la modificación a su estructura orgánica así como, la designación de las personas encargadas de las mismas, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las adecuaciones a su Estatutos, disposiciones reglamentarias; así como, la modificación a su estructura orgánica y la designación de las personas encargadas de las mismas; deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para realizar el análisis y dictaminen correspondiente, ponderando sobre el cumplimiento de lo requerido en el presente acuerdo, ello con el auxilio y supervisión de

la Comisión de Organización y Partidos Políticos; el resultado del análisis se hará del conocimiento al pleno de esta autoridad administrativa electoral a fin de proceder a resolver lo conducente.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Motivo por el cual, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto por los artículos 78, fracciones XXXVII, y XL, y 381, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, advierte que es un hecho notorio que el Partido Socialdemócrata de Morelos, incumplió con lo dispuesto en los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que omitió adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna; así como, modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de contemplar los órganos internos que prevé dicho ordenamiento legal; lo cual debió hacer a más tardar el 30 de septiembre del 2014, situación que en la especie no aconteció, tal y como ha quedado plenamente acreditado en el presente acuerdo.

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, concluye que el incumplimiento a las obligaciones señaladas por la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, constituyen una probable infracción a las disposiciones electorales, motivo por el cual, se ordena iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Socialdemócrata Morelos, por la probable omisión de dar cabal cumplimiento a los transitorios quinto y sexto de la citada ley; ello en términos de lo previsto por los artículos 78, fracciones XXXVII, y XL, y 381, inciso a), y 384, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

No pasa inadvertido para este Consejo Estatal Electoral, que el Procedimiento Ordinario Sancionador, oficioso deberá salvaguardar el derecho de tutela judicial efectiva del Partido Socialdemócrata de Morelos, y deberá ser sustanciado

conforme lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 15, 16, 17, 23, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 44, 52, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento del ente político en comento.

Sirve de criterio orientador al presente asunto, "*mutatis mutandis*" -cambiando lo que se tenga que cambiar-, la jurisprudencia 20/2008, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos; por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1, 5, numeral 1, 7, numeral 1, inciso a), 25, inciso I), 34 numeral 2, transitorios quinto y sexto, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracciones I, III, y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 66, fracción I, 78, fracciones XXXVII, y XL, 381, inciso a), 383, fracción I, 384, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 5, 6, 45 y 46, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

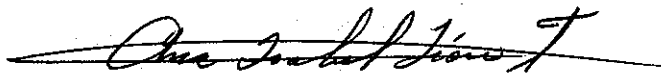
ACUERDO

PRIMERO. Se ordena iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Socialdemócrata Morelos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

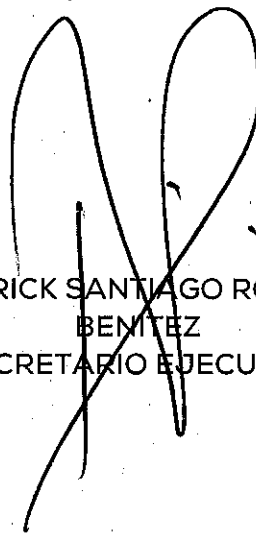
SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete; siendo las catorce horas con treinta minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUAREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO  
CARRILLO ALVARADO  
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. EVERARDO VILLASEÑOR  
GONZALEZ  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO

LIC. ADAN MANUEL RIVERA  
NORIEGA  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO  
BETANCOURT LOPEZ  
PARTIDO HUMANISTA DE  
MORELOS

9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS